

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2024-0037
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**MGS. KARLA ELIZABETH MONCAYO ROLDÁN
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”;*
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*
- Que,** mediante Resolución No. 01-03SE-ARCOTEL-2023 de 14 de noviembre de 2023, el Directorio de la ARCOTEL, resolvió designar a la Mgs. Zoila Marlene Dávila Cabezas, Directora Ejecutiva (E) de ARCOTEL;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-0039 de 29 de enero de 2024, se designó a la Mgs. Karla Elizabeth Moncayo Roldan como Coordinadora General Jurídica de la ARCOTEL;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-0010 de 03 de enero de 2024, se nombró a la Mgs. Miguel Alejandro Eras Moreira Director de Impugnaciones de la ARCOTEL;
- Que,** mediante escrito ingresado en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-013002-E de 15 de agosto de 2023, el representante legal de la compañía de taxis “PONTONTAXIS CIA. LTDA.”, interpone impugnación en contra de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0110 de 14 de abril de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.
- Que,** se ha revisado el trámite de impugnación bajo la siguiente motivación:

I. COMPETENCIA

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone crea a la ARCOTEL y dispone que es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – en adelante ARCOTEL-, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su reforma Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica la siguiente delegación: “*(...) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.*”

En virtud de lo mencionado, le corresponde a la Coordinadora General Jurídica, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para resolver la presente impugnación.

II. ANTECEDENTES

2.1 Mediante escrito ingresado en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-013002-E de 15 de agosto de 2023, a fojas 01 a 05 del expediente, el señor Néstor Gonzalino Jara Cárdenas Gerente General de la compañía de taxis “PONTONTAXIS CIA. LTDA.”, solicita: “*... la nulidad de estos procedimientos como son: OTHRP archivo de los trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2022-006889-E, dejando sin efecto la resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0110 de 14 de abril de 2023.*”

2.2 A fojas 06 a 11 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0259 de 25 de octubre de 2023, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-1144-OF de 27 de octubre de 2023, dispuso al señor Néstor Gonzalino Jara Cárdenas Gerente General de la compañía de taxis “PONTONTAXIS CIA. LTDA.”, determine el reclamo o recurso que interpone para efecto de la subsanación de conformidad con la normativa vigente aplicable.

2.3 A foja 12 a 14 del expediente administrativo, el señor Néstor Gonzalino Jara Cárdenas Gerente General de la compañía de taxis “PONTONTAXIS CIA. LTDA.”, ingresa el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-016868-E de fecha 07 de noviembre del 2023, dando respuesta a lo solicitado con providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0259 de 25 de octubre del 2023, sin cumplir con los requisitos de subsanación establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

III. VALIDEZ PROCEDIMENTAL.- El presente trámite fue sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo garantizando el derecho al debido proceso del administrado.

IV. ACTO/S IMPUGNADO/S.-

La nulidad de los procedimientos: OTHRP, archivo de los trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2022-006889-E dejando sin efecto la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0110 DE 14 de abril de 2024 a favor de la compañía de Taxis Capitán José Pontón "PONTONTAXIS CIA. LTDA.

V. ANÁLISIS.-

El artículo 221 del Código Orgánico Administrativo dispone en lo referente a la subsanación dentro del capítulo de impugnaciones, lo siguiente:

***"Art. 221.- Subsanación.** Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, se dispondrá que la persona interesada la complete o aclare en el término de cinco días. Si no lo hace, se considerará desistimiento, se expedirá el correspondiente acto administrativo y se ordenará la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias.- En ningún caso se modificará el fundamento y la pretensión planteada."* (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original)

En virtud de la normativa vigente aplicable, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0259 de 25 de octubre de 2023, solicita aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones al administrado, puesto que, una vez revisado el contenido de la solicitud ingresada con trámite ARCOTEL-DEDA-2023-016868-E de fecha 01 de noviembre de 2023, se verifica que se solicita la nulidad de la resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0110 de 14 de abril de 2023; sin embargo, no indica que clase de recurso interpone, así como tampoco su pedido reúne los requisitos previstos en el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo.

En atención a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0259 de 25 de octubre de 2023 y con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-016868-E de fecha 07 de noviembre de 2023, el representante legal de la compañía de taxis PONTONTAXIS CIA. LTDA., da respuesta nuevamente sin cumplir con las solemnidades solicitadas para la admisión del trámite, indicando: "...la nulidad de estos procedimientos como son: OTHRP archivo de los trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2022-006889-E, dejando sin efecto la resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0110 de 14 de abril de 2023".

En este contexto, se debe considerar también el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, que manda: **"Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima.** Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente."

Los requisitos que no fueron cumplidos por el recurrente son los establecidos en los numerales 3, 4 y 6 del artículo 220 del Código Orgánico Administrativo conforme lo establece el informe jurídico ARCOTEL-CJDI-2024-0015 de 14 de febrero de 2024.

En este contexto, con informe jurídico ARCOTEL-CJDI-2024-0015 de 14 de febrero de 2024, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, recomienda:

“V. RECOMENDACIÓN

*Por lo expuesto, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, recomienda **INADMITIR** a trámite la impugnación presentada por el señor Néstor Gonzalino Jara Cárdenas Gerente General de la compañía de taxis “PONTONTAXIS CIA. LTDA”, mediante documentos ingresados a la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2023-013002-E de fecha 15 de agosto de 2023; y, ARCOTEL-DEDA-2023-016868-E de fecha 07 de noviembre 2023, por operar el desistimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo.”; y,*

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, la suscrita Coordinadora General Jurídica, en calidad de delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento de los trámites No. ARCOTEL-DEDA-2023-013002-E de fecha 15 de agosto de 2023; y, No. ARCOTEL-DEDA-2023-016868-E de fecha 07 de noviembre 2023, ingresados por el señor Néstor Gonzalino Jara Cárdenas Gerente General de la compañía de taxis “PONTONTAXIS CIA. LTDA.

Artículo 2.- ACOGER la recomendación del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2024-0015 de 14 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- INADMITIR A TRAMITE los documentos No. ARCOTEL-DEDA-2023-013002-E de fecha 15 de agosto de 2023; y, No. ARCOTEL-DEDA-2023-016868-E de fecha 07 de noviembre 2023 ingresados por el señor Néstor Gonzalino Jara Cárdenas Gerente General de la compañía de taxis PONTONTAXIS CIA. LTDA., por no reunir los requisitos dispuestos en el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo y por operar su **DESISTIMIENTO** al no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0259 de 25 de octubre de 2023.

Artículo 4.- INFORMAR que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo, **no se puede volver a plantear en sede administrativa igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa.**

Artículo 5.- DISPONER la devolución de los documentos ingresados con trámites No. ARCOTEL-DEDA-2023-013002-E de fecha 15 de agosto de 2023; y, ARCOTEL-DEDA-2023-016868-E de fecha 07 de noviembre 2023 al representante legal de la compañía de taxis PONTONTAXIS CIA. LTDA.

Artículo 6.- INFORMAR al representante legal de la compañía PONTONTAXIS CIA. LTDA., que tiene derecho a impugnar la presente resolución en sede judicial, en el término y plazo dispuesto en la normativa vigente;

Artículo 7.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al representante legal de la compañía de taxis PONTONTAXIS CIA. LTDA, en el correo electrónico nestor_jara67@hotmail.com, e ivan_marcelo10884@hotmail.com direcciones señaladas para recibir notificaciones en el escrito signado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-013002-E de fecha 15 de agosto de 2023.

Artículo 8.- DISPONER a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, a la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

Notifíquese y Cúmplase. – Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, de 14 días del mes de febrero de 2024.

Mgs. Karla Elizabeth Moncayo Roldán
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR	REVISADO POR
Abg. María del Cisne Argudo SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Miguel Alejandro Eras Moreira DIRECTOR DE IMPUGNACIONES